



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADO:	Nelson Serna Castaño
RADICADO:	6300131030022020003800
ASUNTO:	Ordena levantamiento medidas cautelares

En atención al memorial obrante en el documento 78.pdf del expediente digital y conforme a lo dispuesto por el artículo 597 del C.G.P se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso así:

- Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de los depósitos que llegaren a existir en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's poseídas por el demandado en los siguientes bancos de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A, BCSC, BANCO BBVA, BANCO SURAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO LE COLOMBIA S.A.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 2020-00038-774 del 04 de agosto de 2020.

- Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Nelson Serna Castaño, identificado con C.C. 19.413.368., en su condición de empleado de la "AERONAUTICA CIVIL", ubicada en el Aeropuerto Internacional El Dorado —Ac. 26 No 103-9 en la Ciudad de Bogotá D.C. La medida fue comunicada mediante oficio del 04 de agosto de 2020.

- Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Nelson Serna Castaño, identificado con C.C. 19.413.368, en su condición de empleado del Ejército Nacional con NIT. 800130632.

La medida fue comunicada mediante oficio 2020-00038-465 del 02 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que en el memorial precitado donde se solicitó el levantamiento de las medidas se menciona que se encuentra en trámite arreglo formal entre las partes, se solicita a las mismas que, en el término de ejecutoria del presente auto indiquen al Despacho el resultado del mencionado arreglo formal y se determine a favor de quién debe hacer el reintegro de los dineros consignados a órdenes de este juzgado en virtud de la materialización de las medidas efectivizadas. Ello teniendo en cuenta, además, el documento 79 del expediente donde el ejecutado solicita que los dineros le sean entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033616c4f044b781abbadd91bd19cfc14dc8cc30c44baa1716beaf691fa84f5**

Documento generado en 11/01/2024 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>